

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, sólo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la capital de la República, de acuerdo a las demandas del país y de otros países en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares atrasados de EL PERUANO que se formulen excediendo los plazos señalados. — (Resolución Ministerial del 10 de Marzo de 1949).

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO DEL LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA

LA PUBLICACIÓN DE "EL PERUANO" DE UN DOCUMENTO OFICIAL EQUIVALE A LA COMUNICACIÓN AUTORIZADA DEL MISMO

El Decreto Supremo de 23 de Abril de 1943 establece este principio, al propio tiempo que dispone que los diferentes Ministerios están obligados a remitir al Diario Oficial EL PERUANO copia de los Decretos y Resoluciones que expidan para la PRIMICIA de su publicación.

Nº 4113

Director: Julio Jiménez Pacheco

LIMA, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1954

EDICIÓN DE 12 PAGINAS

PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1954

EN DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES

La captura de los balleneros por las unidades de la escuadra peruana cuando aquéllos realizaban operaciones de pesca clandestina en nuestros mares, ha puesto de manifiesto la firme determinación del Gobierno del Perú de defender la soberanía nacional contra cualquier acto que intente vulnerarla, y hacer respetar, en consecuencia, las leyes y disposiciones de orden legal y jurídico que sustentan nuestros derechos marítimos.

La actitud de nuestro Gobierno tiene por lo tanto que haber encontrado amplio y unánime apoyo del país, que en estos momentos respalda la acción oficial y elogia la pronta y enérgica intervención del Ministerio de Marina, para reprimir la punible intromisión de una flota pirata en nuestras aguas con flagrante desacatamiento de un convenio internacional establecido por tres Repúblicas que tienen derechos incontestables a una faja de mar de 200 millas adyacentes al litoral del Pacífico.

Como acaba de declararlo un prestigioso catedrático de derecho internacional público, la extensión de las 200 millas mar afuera se halla plenamente reconocido como derecho inalienable de todos los países para resguardar y proteger sus riquezas naturales en aguas próximas a sus costas. Esta nueva concepción del derecho marítimo tiende a prevalecer hoy sobre las viejas y anticuadas normas que perdieron todo su vigor durante la última guerra mundial, imponiéndose nuevos principios que están de acuerdo con el adelanto de las armas, con el auge de las industrias pesqueras, con el interés de salvaguardar fuentes de abastecimiento alimenticio y con la tesis científica del zócalo continental.

Nuestro país había hecho conocer su posición jurídica sobre el mar que baña nuestras playas en una extensión de 200 millas, por lo que, los magnates del consorcio Onassis no podían ignorar el derecho del Perú a dicha faja oceánica, puesto que se había dado amplia publicidad al acuerdo internacional. Sin embargo, haciendo escarnio de estos derechos y con verdadera audacia que no era posible tolerar esa flota ballenera se introdujo en aguas vecinas al puerto de Mancora para dedicarse allí a actividades clandestinas y contrarias al interés nacional del Perú. Y no solamente invadieron nuestra jurisdicción en son de reto sino que los agentes de la flota hicieron declaraciones ostensiblemente hirientes al Perú manifestando que actuaban en aguas peruanas y a pesar de las declaraciones hechas, para que no lo hicieran, de nuestras propias autoridades.

El resultado de tal osadía, es ya del dominio público. Unidades de nuestra armada, cumpliendo terminantes órdenes de la superioridad naval, han capturado, en plena actividad delictiva, a los balleneros extranjeros y cortado así, en forma radical y patriótica, la ineficaz conducta de un grupo de mercenarios que intentó burlar nuestras leyes atentando contra la soberanía marítima del Perú. Esos barcos a los que propiamente debe darse el calificativo de piratas, se encuentran hoy bajo la custodia de nuestros marinos y en lugar seguro de modo que no podrán ya repetir esos punibles actos que han motivado su justa y oportuna captura.

De estos sucesos surge clara la noción de que el Perú defiende lo que es suyo, apoyándose en títulos jurídicos e internacionales que nadie puede discutir porque nuestra voluntad para hacerlos respetar es firme e indeclinable.

INFORMACION OFICIAL

VIDA EN PALACIO

ACUERDO.—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado se realizó ayer el acuerdo supremo del ramo de Relaciones Exteriores.

PARLAMENTARIAS.—

En audiencias especiales fueron recibidos por el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Senadores, Ingeniero H. B. Boza, y el Segundo Vice-Presidente de la República, señor Federico Bolognesi.

MINISTERIALES.—

Conferenciaron con el Jefe del Estado, por asuntos concernientes a sus respectivos portafolios, el Presidente del Consejo de Ministros y titular de la Cartera de Marina, Vice-Almirante Roque A. Saldaña; y los Ministros de Gobierno y Policía, Coronel Augusto Romero Lovo; de Relaciones Exteriores, doctor David Aguilar Cornejo; de Hacienda, señor Emilio Guimoye; y de Aeronáutica, Mayor General FAP, Enrique Bermúdez.

ENTREVISTAS.—

Puede recibirse por el Jefe del Estado, el Diputado señor Luis Villados.

Por asuntos del servicio, ingresaron al despacho presidencial, el Director de Gobierno y Municipalidades, señor Alejandro Esparza Zanartu; el Superintendente General de Contribuciones, señor Carlos D'Ugarte, y el Prefecto de Puno, Teniente Coronel Mauro Valencia.

Fueron recibidos, asimismo, los señores Eduardo Dibós Daruinet, Antonio Bontin, Coronel José del C. Espejo, Teniente Coronel Oscar O'Donnell, Ingeniero Ricardo Cillo-

niz Oberti, e Ingeniero Enrique Olazábal.

VISITAS.—

Estuvieron en Palacio de Gobierno, para presentar saludo, el Diputado Carlos Bracera; el señor Enrique Deacon Mujica; el señor Alfredo León Prado y R.; el señor Anibal Madrid; el señor José Santos Rodríguez; el señor César Augusto Gutiérrez Palomino; el señor Francisco Seminario Morales, Alcalde de Talara; el señor Rubén Dávila; el señor Mateo Oscar González, Alcalde del Cusco; para despedirse, el señor Ernesto Ayulo y el señor Carlos Perreyra; para agradecer nombramiento, el señor Humberto Neri Cardona, Prefecto de Junín; y para agradecer atención, los señores Jorge P. Gavilán Aguilar y Luis Bonilla Qui Chard.

Jurado Nacional de Elecciones

COMUNICADO OFICIAL

La 24a. Comisaría del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, ha remitido a este Jurado Nacional de Elecciones, las siguientes libretas electorales encontradas en la vía pública:

Nº 510844 Nazario Cárdenas C.

Nº 615251 Carlos Sotelo Matías.

Nº 585228 Hermógenes Fernández Marchena.

Nº 948680 Juan Manuel Alatrasta Revilla.

Nº 1050348 Miguel Irizola Ortiz.

Nº 421833 Fabio Quispe Huamán.

Los interesados pueden reclamar sus respectivas libretas, que les serán entregadas previa comprobación de su identidad personal, en las oficinas del Jurado Nacional de Elecciones, Paseo Colón, sotos de la antigua Municipalidad de Lima.

Lima, 17 de noviembre de 1954.

PODER LEGISLATIVO

Leyes y Resoluciones Legislativas

Créase un Segundo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la Provincia Huamanga

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12138

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Créase un Segundo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la Provincia de Huamanga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados. MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

M. ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario. Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso. E. PONTCUBERTA, Senador Secretario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario del Congreso. Lima, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese. ALEJANDRO FREUNDT Y ROSELL.

Fondos para la terminación de la Biblioteca y Museo Regional de Chincha

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12139

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente: Artículo Único.— Destinase a la terminación de la Biblioteca y Museo Regional de Chincha, la suma de cincuenta mil soles (S/ 50,000.00), que se halla consignada para la Iglesia de la misma ciudad en el inciso "c" de la partida 37 del Presupuesto General de la República para el año de 1954. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. JUAN MANUEL PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL AGUILAR, Senador Secretario. RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Comisiones atendidas por la Dirección General de Trabajo

En el curso del día de ayer, la Dirección General de Trabajo atendió, en asuntos relacionados con sus funciones, a las siguientes comisiones de trabajadores:

Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Textil de Nuevo Mundo.

Sindicato de Trabajadores Gráficos.

Federación de Panaderos Estreños del Perú.

Unión Nacional de Marítimos Portuarios.

Sindicato de Trabajadores de Good Year del Perú.

Federación Gráfica del Perú.

Empleados y Músicos de Radio Lima.

Trabajadores de la Fábrica de Cintas Borex.

Se crea el Distrito de Bellavista, en la Provincia de Sullana

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12140

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.— Créase el Distrito de Bellavista, en la Provincia de Sullana; el que estará formado por el sector denominado Bellavista, en el actual Distrito del Cercado de Sullana.

Artículo 2º.— El Distrito de Bellavista tendrá por límites: por el Norte, con los barrios de Mambre; por el Este, con los llamados temporales de Sullana; por el Sur, con Sullana y el barrio de Buenos Aires; y por el Oeste, con el cauce de la quebrada de Sullana.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el mejor desenvolvimiento del distrito que crea esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. JUAN MANUEL PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso. E. PONTCUBERTA, Senador Secretario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario del Congreso. Lima, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese. ALEJANDRO FREUNDT Y ROSELL.

Crease un Juzgado de Instrucción en el Cercado de Arequipa

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12141

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.— Créase un nuevo Juzgado de Instrucción en el Cercado de Arequipa.

Artículo 2º.— Consignese en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. JUAN MANUEL PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario. RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Ampliación de Reconocimiento de Servicios

Que las certificaciones de nombramientos y constancias de pago de haberes y descuentos practicadas por el Archivo y el Departamento General de Tesorería y Contaduría, respectivamente, comprueban que el peticionario ha prestado a esta Cámara Tres (3) años, los (2) meses y cuatro (4) días, los (16) de octubre de 1950 al 31 de diciembre de 1953, a los que se acumulan los 30 años, 1 mes y 27 días que le fueron reconocidos por Resolución Suprema Nº 1823, de 7 de febrero de 1952, los que sumados hacen un total de treinta y tres (33) años, cuatro (4) meses y un (1) día de servicios líquidos, efectivos y abonables, hasta la indicada fecha del 31 de diciembre de 1953. Consta, asimismo, que adeuda la suma de S/ 3,604.25 al Fondo de Pensiones:

En uso de la atribución conferida por el artículo 115º de la Constitución del Estado; habiendo llenado el recurrente los requisitos que determina la Resolución de la Mesa Directiva de 16 de enero de 1948, sobre reconocimiento de servicios al personal de funcionarios y empleados de la Cámara;

De conformidad con las conclusiones del informe emitido por los señores Diputados Secretarios, cuyos fundamentos se reproducen:

SE RESUELVE:

Ampliarse y reconócese de abono, a favor de don Segundo Sergio Rodríguez Revoredo, el actual Oficial 6º de la Dirección General Legislativa de esta Cámara, los Treinta y tres (33) años, cuatro (4) meses y un (1) día de servicios que tiene prestados a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1953; dejándose constancia de que, a la fecha en que quedan reconocidos dichos servicios por la presente Resolución, adeuda la suma de S/ 3,604.25 al Fondo de Pensiones, lo que deberá reintegrar de conformidad con lo prescrito en la ley Nº 8638 y el Decreto Supremo de 8 de julio de 1947, del Ramo de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial EL PERUANO y archívese. V. — José Valdivia Manchego. — J. Velarde

que y se comunique al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso. E. PONTCUBERTA, Senador Secretario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario del Congreso. Lima, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

ALEJANDRO FREUNDT Y ROSELL.

Se crea un impuesto para proveer de mayores rentas a las Sociedades de Beneficencia Pública de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12142

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.— Créase un impuesto de un sol oro por metro cúbico de cualquier calidad de piedra que se utilice en toda clase de obras que se realicen en el Departamento de Lambayeque, con excepción de las exoneradas por leyes especiales, destinadas a proveer de mayores rentas a las Sociedades de Beneficencia Pública de las Provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe.

Artículo 2º.— Los arquitectos, ingenieros, maestros de obras o alarifes, según el caso, deberán hacer figurar, bajo responsabilidad, en sus respectivos proyectos o contratos, la cantidad del material a que se refiere el artículo anterior, que será utilizado en la construcción a realizarse.

Artículo 3º.— Los propietarios, conductores o quienes por cualquier título realicen operaciones de venta de piedra en yacimientos mineros (canteras) o depósitos de esta materia, industrializada o no, remitirán a la Sociedad de Beneficencia Pública donde se encuentre la cantera o depósito, o se realice su industrialización, una relación de la cantidad de piedra vendida, con especificación del nombre del comprador y obra a la que va destinada.

Artículo 4º.— Los ejecutores de dichas obras deberán empadronar, mensualmente, en la Caja de Depósitos y Consignaciones la parte correspondiente al impuesto creado por esta ley, en razón de la piedra utilizada en dicho período de construcción o edificación a su cargo.

Artículo 5º.— Los infractores del pago del impuesto, cuya obligación será solidaria con el dueño o dueños del predio sobre el que se realicen los trabajos de construcción o edificación, sufrirán una multa del quíntuplo de la suma dejada de abonar. Las Sociedades de Beneficencia Pública controlarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el anterior, ejerciendo las facultades que prescribe la ley número 4528 de facultades coactivas.

Asimismo, cabe acción popular por defraudación al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia Pública del Departamento de Lambayeque contra quienes omitan el pago de este impuesto.

Artículo 6º.— La Caja de Depósitos y Consignaciones procederá, a fin de cada mes, a prorratear las sumas recaudadas a mérito del impuesto creado por esta ley, en la siguiente forma:

Beneficencia Pública de Chiclayo 50%.

Beneficencia Pública de Lambayeque 35%.

Beneficencia Pública de Ferreñafe 15%.

Entregando las sumas que correspondieran, de acuerdo con el anterior prorrateo, a las citadas Beneficencias.

Artículo 7º.— Quedan exoneradas de este impuesto las obras habitacionales cuya fábrica importe un menor valor de treinta mil soles oro.

Artículo 8º.— Las obras en actual construcción devengarán desde el momento de la promulgación de la presente ley, el cincuenta por ciento del impuesto creado por el artículo primero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado. LINCOLN PINZAS, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL AGUILAR, Senador Secretario. RAUL REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Justicia y Culto, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso. E. PONTCUBERTA, Senador Secretario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario del Congreso. Lima, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese. FERNANDO NORIEGA CALMET.

Ampliación de Reconocimiento de Servicios

Que las certificaciones de nombramientos y constancias de pago de haberes y descuentos practicadas por el Archivo y el Departamento General de Tesorería y Contaduría, respectivamente, comprueban que el peticionario ha prestado a esta Cámara Tres (3) años, los (2) meses y cuatro (4) días, los (16) de octubre de 1950 al 31 de diciembre de 1953, a los que se acumulan los 30 años, 1 mes y 27 días que le fueron reconocidos por Resolución Suprema Nº 1823, de 7 de febrero de 1952, los que sumados hacen un total de treinta y tres (33) años, cuatro (4) meses y un (1) día de servicios líquidos, efectivos y abonables, hasta la indicada fecha del 31 de diciembre de 1953. Consta, asimismo, que adeuda la suma de S/ 3,604.25 al Fondo de Pensiones:

En uso de la atribución conferida por el artículo 115º de la Constitución del Estado; habiendo llenado el recurrente los requisitos que determina la Resolución de la Mesa Directiva de 16 de enero de 1948, sobre reconocimiento de servicios al personal de funcionarios y empleados de la Cámara;

De conformidad con las conclusiones del informe emitido por los señores Diputados Secretarios, cuyos fundamentos se reproducen:

SE RESUELVE:

Ampliarse y reconócese de abono, a favor de don Segundo Sergio Rodríguez Revoredo, el actual Oficial 6º de la Dirección General Legislativa de esta Cámara, los Treinta y tres (33) años, cuatro (4) meses y un (1) día de servicios que tiene prestados a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1953; dejándose constancia de que, a la fecha en que quedan reconocidos dichos servicios por la presente Resolución, adeuda la suma de S/ 3,604.25 al Fondo de Pensiones, lo que deberá reintegrar de conformidad con lo prescrito en la ley Nº 8638 y el Decreto Supremo de 8 de julio de 1947, del Ramo de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial EL PERUANO y archívese. V. — José Valdivia Manchego. — J. Velarde

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso. E. PONTCUBERTA, Senador Secretario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario del Congreso. Lima, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese. EMILIO GUIMOYE.

Construcción de pozos tubulares en las capitales de Distritos y Villas del Departamento de Lambayeque

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12143

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente: Artículo 1º.— El Poder Ejecutivo llevará a efecto la construcción de pozos tubulares y adquisición de bombas para la captación de agua potable en las capitales de Distritos y Villas del Departamento de Lambayeque, y se le autoriza para que consigne, como tal objeto, en el Presupuesto General de la República, durante uno o más ejercicios presupuestales, las partidas que resulten necesarias para la ejecución de dichas obras, de conformidad con los estudios técnicos que se realicen.

Artículo 2º.— El personal técnico del Ministerio de Fomento y Obras Públicas realizará los correspondientes estudios de carácter hidrogeológico para la determinación de las correspondientes napas de agua subterráneas.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en cuanto a la prelación para el estudio y apertura de los pozos en los diferentes Distritos y Villas, así como de la entidad encargada de su cuidado y atención una vez terminadas que sean las obras y puestas en funcionamiento las correspondientes bombas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JULIO DE